

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-0585

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **CIRILO ANTONIO PALACIOS** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción **VÍA REMATE**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

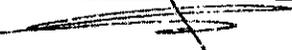
CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

2807.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0480

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía del **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** quien actúa a través de su vocera y administradora **FIDUAGRARIA S.A.** como endosataria del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JASBLEIDY CASTIBLANCO GALEANO** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

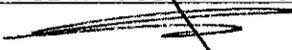
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

527

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0501

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 508), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$76.453.924.⁸⁶** con corte al 30 de enero de 2021.

Así las cosas, y en atención a los escritos allegados por la actora **ENTREGUESE** la suma correspondiente al crédito y las costas en este asunto y el excedente a la parte pasiva. Secretaría de cumplimiento igualmente al inciso 2 del auto del 21-ene-21 (f. 507).

De otras parte, respecto del informe de gestión final rendido por la empresa secuestre **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 512 a 522)

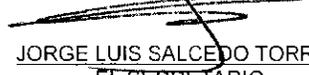
En atención a lo solicitado por el auxiliar de la justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado, se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de **\$140.000**, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

T
572
21 ABR 2021

Señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF:

PROCESO EJECUTIVO No. 2012-501

DEMANDANTE: YEIS LENI LEAL ROMERO

DEMANDADO: MARIA MERCEDES CASTILLO MURILLO

Objeto: Rendir cuentas definitivas
Solicitar honorarios definitivos

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, en mi condición de representante legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S.**, secuestre dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me dirijo a usted rindiendo cuentas definitivas del inmueble secuestrado así:

INFORMACIÓN GENERAL

1	Fecha de diligencia	01/04/2014
2	Clase de diligencia	Secuestro de bien inmueble.
3	Dirección inmueble objeto del secuestro	Diagonal 34D 15 09 Casa Manzana 23 Urbanización el Rincón de Santa Fe Etapa B, el Trébol. Soacha Cundinamarca.
4	Situación en que queda el inmueble.	Depósito provisional y gratuito

CONSIDERACIONES

La gestión dentro del proceso, empezó desde la diligencia de secuestro.

Con la administración del inmueble se pudo establecer que:

El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones.

Que los servicios públicos estaban siendo cancelados.

Que las personas que habitaban el inmueble al momento de la diligencia o el depositario continuaban o no en él.

Que el inmueble no había sido abandonado o invadido.

Como también, la resolución de las inquietudes y necesidades de las partes y actores del proceso.

De esta forma dimos cumplimiento a los objetivos de la administración del inmueble, al punto, que el mismo fue entregado de manera definitiva y a entera satisfacción.

De acuerdo a lo anterior podemos decir que:

- El inmueble se mantuvo en las mismas condiciones de conservación desde que lo recibimos en la diligencia de secuestro y hasta la entrega definitiva, ya que fue recibido a entera satisfacción por el rematante.
- El inmueble no produjo renta alguna.
- El día 08 de diciembre de 2020, el rematante recibió el inmueble, por parte del Sr. Higlander Lamprea, cuya acta ya fue radicada a su despacho.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Para la administración del bien, la Empresa que represento, puso a su disposición toda su infraestructura física, capacidad logística y operativa, incurriendo en una serie de costos y gastos administrativos, logísticos y de personal, como son entre otros, transportes, papelería, nómina, honorarios de abogado, software contable y administrativo, arriendos, pago de servicios públicos, equipos de cómputo, etc,

El valor por proceso se determinó previo estudio de costos realizado por la empresa, conjugado luego con la cantidad de procesos que en promedio mueven los juzgados mensualmente de acuerdo con la muestra tomada como referencia.

La siguiente tabla tomada del estudio de costos, muestra de manera detallada los costos operacionales que tiene la empresa, para poder prestar el servicio.

513

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CALCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.400.000,00	\$ 4.636,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho Legis Office	\$ 165.724,00	\$ 748,59	\$ 2.218.658,00
3	Software Contabilidad SIGO	\$ 142.803,00	\$ 575,61	\$ 690.000,00
4	Filiza Seguridad	\$ 182.133,00	\$ 552,56	\$ 1.821.330,00
5	Servicio de Luz	\$ 120.000,00	\$ 445,11	\$ 1.200.000,00
6	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 549,99	\$ 1.500.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 120.000,00	\$ 528,96	\$ 1.200.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,96	\$ 1.600.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 1.000.000,00
10	Pertenencia Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 525.000,00
12	Servicio de mantenimiento software, y hardware de equipos de cómputo	\$ 120.000,00	\$ 528,96	\$ 1.200.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 30.000,00	\$ 922,48	\$ 30.000,00
13	Capacitación	\$ 180.000,00	\$ 644,99	\$ 1.800.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube	\$ 20.000,00	\$ 40,31	\$ 2.000.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 610.000,00
16	Papelera e insumos de oficina	\$ 300.000,00	\$ 1.239,19	\$ 3.000.000,00
17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,11	\$ 2.000.000,00
18	Abogado	\$ 1800.000,00	\$ 7.355,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,98	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,99	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,99	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 200.000,00	\$ 816,74	\$ 2.000.000,00
23	Mensajero	\$ 1.050.000,00	\$ 5.038,79	\$ 15.050.000,00
21	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 2.500.000,00
23	Gerencia	\$ 2.300.000,00	\$ 11.235,77	\$ 27.000.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 2.500.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación 20% anual a 5 años)	\$ 217.500,00	\$ 876,68	\$ 2.175.000,00
26	Muebles y sillas (Depreciación 10% anual a 10 años)	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.045.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 614,58	\$ 1.500.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.101,00	\$ 508,54	\$ 1.261.010,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

Y la tabla siguiente muestra de manera resumida, los movimientos de los procesos, tomados como muestra para calcular la capacidad real de movimiento.

TABLA DE CALCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	Nº de Estad	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al m
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5 P C)	3	149	353	
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5 P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248,10
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como vemos de acuerdo con el estudio realizado por la empresa se estableció, que los costos fijos operacionales por mes, por cada proceso corresponden la cantidad de **\$60.380.00 M/cte**, más los costos directos, que son las erogaciones al proceso en particular del que aquí se rinde informe.

La siguiente tabla, muestran los valores que se le adeudan a la empresa por costos fijos operacionales, desde el inicio de sus funciones y hasta la terminación del proceso.

1. TABLA DE RESUMEN DE COSTOS FIJOS OPERACIONALES				
Desde	Hasta	Concepto	Dias	Valor
1/abr/2014	30/abr/2014	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2014	31/may/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2014	30/jun/2014	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2014	31/jul/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2014	31/ago/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2014	30/sep/2014	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2014	31/oct/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393

5/4

1/nov/2014	30/nov/2014	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2014	31/dic/2014	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2015	31/ene/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2015	28/feb/2015	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2015	31/mar/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2015	30/abr/2015	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2015	31/may/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2015	30/jun/2015	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2015	31/jul/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2015	31/ago/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2015	30/sep/2015	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2015	31/oct/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2015	30/nov/2015	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2015	31/dic/2015	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2016	31/ene/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2016	29/feb/2016	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/mar/2016	31/mar/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2016	30/abr/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2016	31/may/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2016	30/jun/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2016	31/jul/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2016	31/ago/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2016	30/sep/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2016	31/oct/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2016	30/nov/2016	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2016	31/dic/2016	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2017	31/ene/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2017	28/feb/2017	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2017	31/mar/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2017	30/abr/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2017	31/may/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2017	30/jun/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2017	31/jul/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2017	31/ago/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2017	30/sep/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2017	31/oct/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2017	30/nov/2017	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2017	31/dic/2017	Costo fijo operacional	31	\$62.393

1/ene/2018	31/ene/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2018	28/feb/2018	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2018	31/mar/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2018	30/abr/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2018	31/may/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2018	30/jun/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2018	31/jul/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2018	31/ago/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2018	30/sep/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2018	31/oct/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2018	30/nov/2018	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2018	31/dic/2018	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2019	31/ene/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2019	28/feb/2019	Costo fijo operacional	28	\$56.355
1/mar/2019	31/mar/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2019	30/abr/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2019	31/may/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2019	30/jun/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2019	31/jul/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2019	31/ago/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2019	30/sep/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2019	31/oct/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2019	30/nov/2019	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2019	31/dic/2019	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ene/2020	31/ene/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/feb/2020	29/feb/2020	Costo fijo operacional	29	\$58.367
1/mar/2020	31/mar/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/abr/2020	30/abr/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/may/2020	31/may/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/jun/2020	30/jun/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/jul/2020	31/jul/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/ago/2020	31/ago/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/sep/2020	30/sep/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/oct/2020	31/oct/2020	Costo fijo operacional	31	\$62.393
1/nov/2020	30/nov/2020	Costo fijo operacional	30	\$60.380
1/dic/2020	8/dic/2020	Costo fijo operacional	8	\$16.101
TOTAL COSTOS OPERACIONALES				\$4.918.957

575

La siguiente tabla denominada de costos directos, muestra las erogaciones de dinero en que incurrió la empresa en el proceso en particular, como por ejemplo al hacer una visita, o la entrega del inmueble.

2. TABLA DE COSTOS DIRECTOS				
FECHA ACTIVIDAD	CONCEPTO	Cant.	V/U	V/T
13/12/2014	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
13/12/2014	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/06/2015	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/06/2015	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/12/2015	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/12/2015	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
19/03/2016	Transportes mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
19/03/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
21/05/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
21/05/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
10/06/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
10/06/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
11/07/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
11/07/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
27/08/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
27/08/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
24/09/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
24/09/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
15/10/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
15/10/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
06/12/2016	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
06/12/2016	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
10/02/2017	Transportes mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
10/02/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/05/2017	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
12/05/2017	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
15/01/2018	Transportes visita inmueble	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
15/01/2018	Honorarios mensajero visita	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/07/2018	Transportes visita inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
12/07/2018	Honorarios mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
23/11/2018	Transportes visita inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
23/11/2018	Honorarios mensajero visita	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
13/05/2018	Transportes solicitar entrega inmueble	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
13/05/2018	Honorarios mensajero solicitar entrega	2	\$ 1.100,00	\$ 2.200,00
	llamadas a celular	80	\$ 200,00	\$ 16.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$ 12.500,00	\$ 265.900,00

TABLA DE COSTOS TOTALES

Por último la siguiente tabla denominada de Costos Totales, muestra el consolidado de los costos operacionales y los costos directos relacionados anteriormente.

3. TABLA DE COSTOS TOTALES	
TOTAL COSTOS FIJOS OPERACIONALES	\$4.918.957
TOTAL COSTOS DIRECTOS	\$265.900
GRAN TOTAL COSTOS TOTALES	\$5.184.857

Dichos valores como se ha dicho corresponden al costo de la operación y costos directos, en ellas no están incluidos los honorarios definitivos, que son ahora sí, la justa retribución a la labor realizada.

PETICIÓN

De manera respetuosa, solicito nos sean asignados los honorarios definitivos por la labor realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

ANEXOS

1. Informe de costos.

Del señor juez atentamente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES.
C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)
Representante Legal.

516.

**ANEXO DE ESTUDIO DE COSTOS A LAS CUENTAS DEFINITIVAS PROCESO
201200501 JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

ESTUDIO DE COSTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEFINITIVAS

Para el desarrollo de la actividad y cumplimiento de las funciones de mandatario administrador, desde la diligencia de secuestro y hasta su terminación de la labor con la entrega de los bienes, la empresa ha incurrido en una serie de gastos de carácter operativo, logísticos, administrativos, entre otros, razón por la cual procedo a presentar y justificar los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2279 del Código Civil, trata de las facultades del secuestro de inmueble y dice: "El secuestro de inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario.

El artículo 2184 del Código Civil, trata de las obligaciones del mandante y dice que el mandante es obligado, a:

"A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato."

"A reembolsarle los gastos razonables causados por la ejecución del mandato. (numeral 2 del artículo 2184).

"A pagarle la remuneración estipulada o usual."

"A pagarle las anticipaciones de dinero con los intereses corrientes"

"A indemnizarle de las pérdidas en que haya incurrido sin culpa, o por causa del mandato."

Además dice:

"No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa.

Ya en desarrollo de la actividad propia de Secuestre, regulada por el Código General del proceso, se estableció en el artículo 10 numeral 4 que *"En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000.00) solamente podrán designarse como secuestres personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa constitución de una garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del consejo.*

Ahora, por ser Soacha, una ciudad de más de 200.000.00 habitantes, la empresa que represento cumplió con la garantía o póliza de cumplimiento que exigiera el consejo Superior de la Judicatura, garantizando para ello con un bien inmueble de más de \$250.000.000 m/cte.

Además de la garantía ya mencionada, el Consejo Superior de la Judicatura, exigió a la empresa que represento, fundamentado en el artículo 48 del C.G.P., capacidad, competencia, solvencia, liquidez, infraestructura física; capacidad técnica, organización administrativa, contable, experiencia y la garantía o póliza de cumplimiento ya mencionada. (*acuerdo PSAA-15 10448 de diciembre 28 de 2015 "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".*)

También establece el artículo 10 del C.G.P. en su tercer inciso que: "En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

DE LOS COSTOS EN GENERAL

"Los costos son las **inversiones** que se realizan con la expectativa de **obtener beneficios presentes y futuros.**" (Rincón Villareal, 2010). (Las negrillas son mías).

Por otra parte la inversión, *"Es el consumo de un bien o derecho que se destina a una actividad específica, con la esperanza de obtener beneficios presentes o futuros. Esta*

5/7

puede ser el tiempo, el dinero, el uso de una máquina, el conocimiento, la materia prima, el uso de la propiedad planta y equipo, entre otros." (Indicadores de costos. Carlos Augusto Rincón Soto. Libre Empresa Vol. 8 N° 1, ENERO-JUNIO DE 2011.).

CLASIFICACIÓN DE LOS COSTOS

Elisa Esther Choy Zevallos, docente de la facultad de ciencias contables de la Universidad UNMSN, del Perú, publicado en la revista número 20 de dicha facultad, clasifica los costos para las empresas de servicios así:

COSTOS DIRECTOS: *Son aquellos que pueden identificarse específicamente en la unidad.*

COSTOS INDIRECTOS: *No pueden identificarse en la unidad.*

COSTOS OPERACIONALES: *Los costos en que incurre un sistema ya instalado o adquirido durante su vida útil, con objeto de realizar los procesos de producción, se denominan costos de operación, e incluyen los necesarios para el mantenimiento del sistema.*

También dice la citada docente, que entre los costos operacionales están:

Los Gastos técnicos y administrativos, *los cuales comprenden "la estructura ejecutiva, técnica y administrativa de una empresa, tales como, jefes de compra, almacenistas, mecánicos, veladores, dibujantes, ayudantes, entre otros.*

Los de Alquileres y/o depreciaciones: *Que son "aquellos gastos por conceptos de bienes muebles e inmuebles, así como servicios necesarios para el buen desempeño de las funciones ejecutivas, técnicas y administrativas de una empresa, tales como rentas de oficinas y almacenes, servicios de teléfonos, etc.*

Obligaciones y seguros. *Son aquellos gastos obligatorios para la operación de la empresa y convenientes para la dilución de riesgos a través de seguros que impidan una súbita descapitalización por siniestros.*

Materiales de consumo. *Son aquellos gastos en artículos de consumo, necesarios para el funcionamiento de la empresa, tales como, gastos de papelería impresa, artículos de oficina, entre otros.*

Capacitación y promoción. *Todo colaborador tiene derecho de capacitarse y pensamos que en tanto éste lo haga en esa misma medida o mayor aún, la empresa mejorará su productividad.*

DE LOS COSTOS ASOCIADOS CON LA ACTIVIDAD DE SECUESTRE

Para el caso de la actividad de secuestre, por tratarse de un servicio, se puede aplicar una clasificación similar, pero pudiéndose resumirse en dos clases: COSTOS DIRECTOS y COSTOS OPERACIONALES.

Dichos costos se producen en mayor o menor medida desde el momento del encargo de secuestre y hasta la finalización del mismo, esto sin perjuicio del tiempo que estipula la ley y que obliga a la empresa a conservar los archivos por determinado tiempo, e incluso la empresa debe estar atenta a responder requerimientos posteriores a la terminación del proceso o del encargo, lo cual también genera costos a la empresa.

DE LOS COSTOS DIRECTOS

Como se dijo los costos directos están relacionados directamente con la unidad, en este caso el servicio que se está prestando.

Estos costos para nuestro caso, se asocian directamente con una visita de control o seguimiento que se haga a un inmueble o a los bienes que se estén administrando, costos por reparaciones, o adecuaciones, transportes, mensajería, notificaciones, honorarios que se le hayan pagado profesionales asociado directamente al proceso.

Estos costos solo se le cargan directamente al proceso, como los costos que se generan cuando se realiza una visita de control y seguimiento a un bien administrado.

Éstos solamente se están teniendo en cuenta cuando se realizan las visitas al bien o bienes secuestrados; son principalmente, llamadas a celular para coordinar la operación, pago de la visita al mensajero, transportes para la visita, como se detalla enseguida:

Llamadas a Celular: Estas pueden ser, para comunicarse con el residente del inmueble, llamadas a la administración del conjunto o portería, cuando se trata de conjuntos residenciales, llamadas a la empresa, para solucionar situaciones o resolver dudas, devolución llamadas realizadas por los residentes, cuando se les ha dejado la comunicación, entre otras.

518

Impresiones del informe: Se ha calculado un promedio de páginas, las cuales comprende el estudio de costos, el informe propiamente dicho, ya que éstas no están incluidas en el estudio de costos.

Visita mensajero: Este concepto se paga por cada visita que se realice al bien objeto de administración, se debe tener en cuenta, que normalmente se realiza más de una visita, con el fin tener contacto directo con la persona que habita el inmueble, y en caso de no ubicarlo, se le deja la correspondiente comunicación, para que se ponga en contacto con la empresa. Los valores de la visita, se determinaron, por lo que normalmente, se le puede pagar a una persona, por hacer una diligencia "doméstica", valores éstos muy inferiores a lo que cobran empresas dedicadas hacer mandados.

Ahora, la persona que realiza la vista, es una persona a la que se le ha invertido en capacitación, y por lo menos tiene título profesional universitario, técnico o tecnólogo, o con terminación de estudios universitarios.

Transporte: Valor del pasaje para el desplazamiento de la persona para realizar el encargo.

Los valores que se han determinado en los costos directos son el promedio que gasta la empresa en estas actividades, tales como llamadas a celular, honorarios pagados a la persona encargada de hacer la entrega del inmueble, pasajes, impresión del informe, impresión de documentos, autenticaciones, envío de notificaciones, etc.

Tabla Referencia de Costos	Cant.	V/U	Valor Total
Llamadas a celular	1	\$ 200,00	\$ 200,00
Honorarios Mensajero para visita o entrega	1	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
Pasajes por visita o entrega	4	\$ 1.100,00	\$ 4.400,00
Impresión Informe Definitivo por cantidad de hojas	40	\$ 300,00	\$ 12.000,00
Impresión Hoja	1	\$ 300,00	\$ 300,00

DE LOS COSTOS OPERACIONALES

Estos permiten el desarrollo normal de la actividad o funcionamiento de la empresa, independientemente que haya producción, prestación del servicio, o no lo haya, pues permiten tener a la empresa lista para cuando se requiera y son principalmente los siguientes:

Comisión N. 12.39 Porcentaje de Servicios Generales, etc.
1.7. Com. 44 - 1.7.3.1.1.8.0.1.1
Comisión N. 12.39 Porcentaje de Servicios Generales, etc.

Arriendo: Costo fijo que se paga por el disfrute, uso y goce del inmueble donde funciona la empresa.

Legisoffice: Software de Gestión de expedientes, en la nube, donde se registran las actividades que se van desarrollando en cada uno de los procesos, tales como actuaciones, tareas, agendamientos, seguimientos, diligencias, llamadas telefónicas, etc.

Software de Contabilidad Siigo: Programa contable electrónico donde se registran, los movimientos y operaciones contables; en el programa deben registrarse, la facturación, las cuentas por cobrar, los gastos de transportes por la visitas, los ingresos, para lo cual se debe acceder con cierta frecuencia.

Póliza de Cumplimiento: Garantía exigida por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar los posibles perjuicios que la actividad de Secuestre pueda generar.

Servicio de Luz: Permite el funcionamiento de los equipos eléctricos y electrónicos, software y Hardware de la empresa, la cual se paga a un tercero (Enel Codensa).

Servicio de agua: Servicio público básico para la empresa para el desarrollo de actividades, como limpieza y consumo.

Teléfono celular: Servicio que permite la comunicación para las diferentes actividades que realiza la empresa en su función se secuestre.

Servicio de Teléfono e Internet: Servicio que permite la comunicación interna e externa, utilizando una red informática, el cual se le paga a un tercero, se requiere este servicio para llevar el control y seguimiento de los procesos por internet, como también con el software de gestión de despachos, etc.

Impuesto de Industria y Comercio: Valor que hay que pagar por el hecho de desarrollar la empresa una actividad comercial en el municipio.

Renovación Cámara de Comercio: Valor que debe pagar anualmente la empresa

Aseo: Valor que se paga por la limpieza de la empresa, en el desarrollo diario de las actividades.

Reparación y mantenimiento, Software, equipos electrónico y de cómputo: Costo que permite el correcto funcionamiento de software y hardware en el tiempo.

519

Espacio de almacenamiento electrónico: Valor que paga la empresa por servicios como el correo electrónico y almacenamiento de información en la nube.

Certificados de existencia y representación legal de la empresa: Éstos deben comprarse por lo menos uno al mes, pues hay entidades y juzgados que no lo reciben con vigencia mayor a 30 días.

Papelería e insumos de oficina: Corresponde a elementos propios de oficina, como cartón, ganchos, pegantes, carpetas, etc.

Transportes: Gastos por pasajes por las diferentes operaciones de la empresa.

Abogado: Profesional, con quien se tiene la asesoría jurídica que requiere la actividad, el salario que se ha indicado a este profesional está por debajo de lo que normalmente gana un profesional con una especialización, como es la persona con la que cuenta la empresa, el cual tiene un salario básico y otros dados por las labores realizadas y productividad.

Administrador: Profesional, encargado de coordinar y ejecutar todas las actividades operativas de la empresa, como facturación, organización de archivo, contabilidad, cobranza, etc., Éste tiene un salario básico más bonificaciones.

Dependiente Judicial: Persona encargada de la vigilancia y seguimiento personal en los juzgados de los procesos, como también a través de la página web. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Auxiliar Administrativo: Profesional encargada colaborar, con el administrador, en el desarrollo o adelantamiento de las labores operativas, como digitación, elaboración de informes, atención telefónica, etc. El salario es el mínimo mensual legal vigente, sin embargo puede ser mayor dependiendo de otros factores.

Contador Público: Profesional externo encargado de llevar la contabilidad de la empresa.

Gerencia: Profesional encargado, de la planeación, dirección, ejecución y control, la empresa, es a la vez el representante legal de la misma.

Estudio de costos: Gasto que genera la implementación y estudio de costeo para la presentación de los informes, lo cual requiere investigación y análisis tanto interno como externo.

Equipos de cómputo: Máquinas electrónicas, que facilitan la actividad, haciéndola más eficiente, lo que permite el ahorro de recursos; como éstas se deprecian deben tenerse en cuenta en el costeo.

Muebles y enseres: Mobiliario utilizado en la operación de la empresa, el cual también sufre depreciación.

Financiación: Son los intereses que paga la empresa para sostener la operación, pues mensualmente no son reconocidos los gastos.

Otros: Tales como imprevistos, u otros conceptos no relacionados anteriormente.

La siguiente tabla muestra la relación de costos operacionales.

TABLA DE COSTOS OPERACIONALES

Rendición Cuentas Definitivas				
TABLA DE CÁLCULO DE COSTOS OPERACIONALES				
	Concepto	Valor Mes	Valor por el proceso mensual	Valor año
1	Arriendo Oficina	\$ 1.200.000,00	\$ 4.836,76	\$ 14.400.000,00
2	Software Gestión de Despacho LegisOffice	\$ 185.724,00	\$ 748,59	\$ 2.228.688,00
3	Software Contabilidad SIIGO	\$ 142.808,00	\$ 575,61	\$ 840.000,00
4	Póliza Secuestre	\$ 132.128,00	\$ 532,56	\$ 1.585.536,00
5	Servicio de Luz	\$ 110.000,00	\$ 443,37	\$ 1.320.000,00
8	Servicio de Agua	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
6	Servicio de Teléfono e Internet	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
7	Teléfono Celular	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
9	Impuestos Industria y Comercio	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
10	Renovación Cámara de Comercio	\$ 5.250,00	\$ 21,16	\$ 63.000,00
12	Servicio de mantenimiento, software, y hardware de equipos de cómputo.	\$ 130.000,00	\$ 523,98	\$ 1.560.000,00
	Insumos de aseo y mantenimiento oficina (no incluye electrónicos)	\$ 80.000,00	\$ 322,45	\$ 960.000,00
13	Capacitación	\$ 160.000,00	\$ 644,90	\$ 1.920.000,00
14	Compra espacio almacenamiento electrónico en la nube.	\$ 10.000,00	\$ 40,31	\$ 120.000,00
15	Certificados de Cámara de Comercio,	\$ 6.100,00	\$ 24,59	\$ 73.200,00
16	Papelería e insumos de oficina.	\$ 300.000,00	\$ 1.209,19	\$ 3.600.000,00

520

17	Transportes	\$ 200.000,00	\$ 806,13	\$ 2.400.000,00
18	Abogado	\$ 1.800.000,00	\$ 7.255,14	\$ 21.600.000,00
19	Administradora y Auxiliar Contable	\$ 1.700.000,00	\$ 6.852,08	\$ 20.400.000,00
20	Dependiente Judicial	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
21	Aux. Administrativa	\$ 1.500.000,00	\$ 6.045,95	\$ 18.000.000,00
22	Contador Público	\$ 220.000,00	\$ 886,74	\$ 2.640.000,00
23	Mensajero	\$ 1.250.000,00	\$ 5.038,29	\$ 15.000.000,00
11	Aseadora	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
23	Gerencia	\$ 2.800.000,00	\$ 11.285,77	\$ 33.600.000,00
24	Estudio de costos	\$ 250.000,00	\$ 1.007,66	\$ 3.000.000,00
25	Equipos de cómputo y otros electrónicos (Depreciación) 20% anual a 5 años	\$ 217.500,00	\$ 876,66	\$ 2.610.000,00
26	Muebles y enseres (Depreciación).10% anual a 10 años	\$ 104.500,00	\$ 421,20	\$ 1.254.000,00
27	Otros	\$ 150.000,00	\$ 604,59	\$ 1.800.000,00
	TOTAL Mensual	\$ 14.854.010,00	\$ 59.871,06	\$ 177.374.424,00
28	Total intereses financiación a 12 meses sobre el total	\$ 126.181,00	\$ 508,59	\$ 1.514.172,00
	Gran Total	\$ 14.980.191,00	\$ 60.379,65	\$ 178.888.596,00

Capacidad Real de Movimiento	248,10
Costo mensual por proceso	\$ 60.380

DEL CÁLCULO DE LOS COSTOS OPERACIONALES PARA LOS BIENES ADMINISTRADOS

Los valores de cada costo operacional, corresponden a valores de promedios mensuales.

Una vez se ha discriminado la relación total de costos, estos deben ser asumidos por un determinado número de procesos, pues no podrían ser cargados solamente al que es objeto de informe, pues no sería lógico ni racional.

Para ello se ha tomado como referencia, la cantidad de procesos ejecutivos que mensualmente tuvieron movimiento en los despachos tomados como muestra, esto teniendo en cuenta que son los procesos ejecutivos los que más requieren las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Se consideró tomar como referencia los movimientos de procesos de los despachos judiciales, pues su trabajo puede ser asimilado a la de un despacho de abogados o empresa cuyo objeto es administrar bienes secuestrados.

La **Capacidad Real de Movimiento**, se definió como la cantidad de procesos que tuvieron movimiento durante un periodo, para este caso, se tomó como muestra, cinco juzgados y en ellos los procesos que tuvieron movimiento durante los meses de octubre y noviembre de 2019 y en otros los movimientos de los meses de enero y febrero de 2020 de acuerdo con las publicaciones de los estados de la página web de la Rama Judicial, los Juzgados fueron: Primero Civil Municipal de Soacha, Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, Juzgado 4 Civil Municipal (hoy 5 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca), Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha y el Juzgado Promiscuo de Granada Cundinamarca.

Para ello se sumaron todos los procesos ejecutivos que tuvieron movimiento en el copiador de estado que lleva el juzgado por cada mes, luego se sumaron todos los procesos y se dividió entre diez (10) es decir entre el número de meses de la muestra, para así obtener el promedio mensual de procesos ejecutivos enlistados en los estados, a los que se la ha denominado como la Capacidad Real de Movimiento.

Se ha considerado que los procesos que han tenido movimiento son los que más costos le generarían a la empresa, pues activan toda la operación y logística, consumo de recursos, tal cual a como sucede en un despacho judicial.

De dicho estudio se tuvo, que la Capacidad Real de Movimiento fue de 248.1 procesos mensuales.

La metodología empleada, se basa en estudios estadísticos, en los que se conjugan y aplican concepto tales como población, muestra, valor, dato, promedio, entre otros, con el fin de que el estudio se haga sencillo de entender y económico.

Veamos el resultado en la siguiente tabla

TABLA DE CÁLCULO DE COSTO REAL DE MOVIMIENTO DE PROCESOS						
Mes	Fecha del Estado	Juzgado	N° de Estado	Capacidad Real de movimiento por Estado Ejecutivos	Promedio Mensual Por Juzgado	Capacidad Real de Movimiento Ejecutivos al mes
OCTUBRE	02-oct-19	1 CIVIL MU	69	44		
OCTUBRE	09-oct-19	1 CIVIL MU	70	69		
OCTUBRE	11-oct-19	1 CIVIL MU	71	61		

522

OCTUBRE	16-oct-19	1 CIVIL MU	72	32		
OCTUBRE	18-oct-19	1 CIVIL MU	73	43		
OCTUBRE	23-oct-19	1 CIVIL MU	74	45		
OCTUBRE	25-oct-19	1 CIVIL MU	75	58		
OCTUBRE	30-oct-19	1 CIVIL MU	76	37	389	
NOVIEMBRE	13-nov-19	1 CIVIL MU	77	69		
NOVIEMBRE	15-nov-19	1 CIVIL MU	78	73		
NOVIEMBRE	20-nov-19	1 CIVIL MU	79	55		
NOVIEMBRE	25-nov-19	1 CIVIL MU	80	57		
NOVIEMBRE	27-nov-19	1 CIVIL MU	81	44		
NOVIEMBRE	29-nov-19	1 CIVIL MU	82	54	352	370,5
ENERO	22-ene-20	2 CIVIL MU	1	72		
ENERO	24-ene-20	2 CIVIL MU	2	51		
ENERO	29-ene-20	2 CIVIL MU	3	29		
ENERO	31-ene-20	2 CIVIL MU	4	29	181	
FEBRERO	05-feb-20	2 CIVIL MU	5	34		
FEBRERO	07-feb-20	2 CIVIL MU	6	34		
FEBRERO	12-feb-20	2 CIVIL MU	7	49		
FEBRERO	14-feb-20	2 CIVIL MU	8	44		
FEBRERO	19-feb-20	2 CIVIL MU	9	66		
FEBRERO	21-feb-20	2 CIVIL MU	10	57		
FEBRERO	26-feb-20	2 CIVIL MU	11	23		
FEBRERO	28-feb-20	2 CIVIL MU	12	39	346	263,5
ENERO	17-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1	31		
ENERO	20-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	1-A	1		
ENERO	24-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	2	172		
ENERO	31-ene-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	3	149	353	
FEBRERO	07-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4	54		
FEBRERO	10-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	4-A	1		
FEBRERO	14-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	5	44		
FEBRERO	21-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	6	100		
FEBRERO	28-feb-20	JUZ 4 CI MU (5° P C)	7	93	292	322,5
OCTUBRE	04-oct-19	2 DE PE CAU	47	51		
OCTUBRE	16-oct-19	2 DE PE CAU	48	124		
OCTUBRE	24-oct-19	2 DE PE CAU	49	87	262	
NOVIEMBRE	07-nov-19	2 DE PE CAU	50	106		
NOVIEMBRE	14-nov-19	2 DE PE CAU	51	25		
NOVIEMBRE	21-nov-19	2 DE PE CAU	52	75		
NOVIEMBRE	27-nov-19	2 DE PE CAU	53	45	251	256,5
OCTUBRE	07-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	08-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	10-oct-19	Juz Pro Granada		9		
OCTUBRE	17-oct-19	Juz Pro Granada		1		
OCTUBRE	18-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		8		
OCTUBRE	22-oct-19	Juz Pro Granada		2		

OCTUBRE	24-oct-19	Juz Pro Granada		0		
OCTUBRE	25-oct-19	Juz Pro Granada		3	29	
NOVIEMBRE	06-nov-19	Juz Pro Granada		3		
NOVIEMBRE	12-nov-19	Juz Pro Granada		0		
NOVIEMBRE	14-nov-19	Juz Pro Granada		5		
NOVIEMBRE	19-nov-19	Juz Pro Granada		1		
NOVIEMBRE	26-nov-19	Juz Pro Granada		17		
NOVIEMBRE	28-nov-19	Juz Pro Granada		3	26	27,5
Total					2481	248,1

Total Procesos a promediar	2481
Meses a promediar	10
Promedio mensual capacidad real de movimiento	248,1

TABLA DE COSTO POR PROCESO	VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL	\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO	248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO	\$60.380

Como se puede apreciar, para saber el costo por proceso, prorateamos, es decir, tomamos el valor mensual de la relación de costos ya estudiada y la dividimos entre el número de procesos, (Capacidad Real de Movimiento), la fórmula es la siguiente:

Costo por proceso = Valor total mensual de costos/ la Capacidad Real de Movimiento

TABLA RESUMEN DE COSTO POR PROCESO			
TABLA DE COSTO POR PROCESO			VALOR
TOTAL COSTO OPERATIVO MENSUAL			\$14.980.191
CAPACIDAD REAL DE MOVIMIENTO			248.1
COSTO MENSUAL POR PROCESO			\$60.380

Entonces el valor mensual del costo por proceso, se ha de multiplicar por el número de meses o fracción de mes que haya demorado la administración del bien.

DETERMINACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Una vez obtenido el costo directo y el costo operacional se suman obteniéndose el resultado final.

Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de agosto del 2019.
 El Abogado,

522

Para el caso de los costos operacionales, el valor fijo obtenido se multiplica por el número de meses o fracción de meses en que la empresa tuvo el encargo.

El costo es dado por la operación de la empresa en la que se pueden mencionar algunas labores administrativas, entre ellas:

Cuando se crea virtualmente como mensaje de datos, en un programa informático y almacenado en el computador.

Cuando se crea el registro contable del mismo.

Cuando se envía una comunicación a un administrador de un conjunto residencial, residente, o cualquier otra persona, a la que se deba dar o intercambiar información.

Cuando se envía a una persona para que le haga visita al inmueble.

Cuando se elabora una cuenta de cobro o factura.

Cuando se radica la cuenta de cobro o factura.

Cuando se gestiona telefónicamente el pago, solicitando los requisitos y demás particularidades.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de los abogados demandantes o demandados o partes del proceso.

Cuando se reciben llamadas telefónicas de terceros ajenos al proceso, como por ejemplo, cuando los inmuebles son publicados para remates.

Cuando se inspecciona el proceso en el juzgado por parte de la empresa a través de sus dependientes.

Cuando se realiza la diligencia de secuestro o de embargo y secuestro.

Cuando se evalúan los informes que se presentarán al juzgado, con la parte jurídica y la gerencia.

Cuando se realizan los estudios de costos e informes financieros.

Cuando se realiza la entrega de los bienes.

Cuando se inician procesos judiciales, derivados de la administración.

- Cuando se atienden de manera personal a los abogados y las partes en la empresa.
- Cuando se prepara la logística para las entregas y las visitas a los inmuebles.
- Cuando se presentan informes al juzgado.
- Cuando se reciben telegramas de requerimientos o rendición de cuentas.
- Cuando ha tenido movimiento el proceso en el juzgado.
- Cuando se reciben telegramas por tutelas al proceso.
- Cuando se contestan tutelas al proceso.
- Cuando se organizan los archivos digitales y físicos preparando la logística de visitas.
- Cuando se toman decisiones administrativas y jurídicas en los procesos.
- Cuando se interponen recursos dentro del proceso.
- Cuando se recorren traslados de recursos.
- Cuando se coordinan con los peritos y los ocupantes del inmueble la visita al inmueble para el avalúo.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES

C.C. 9.270.062 de Mompós (Bolívar)

Representante Legal

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2014-0409

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA I**, contra **PEDRO JOSE SANTAMARIA ARIZA y BEATRIZ REYES MURILLO** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción, y que fuera **TRANSADA** por las partes en documento privado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

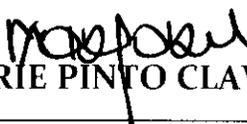
CUARTO: ENTREGAR a la parte actora los títulos judiciales que obran en el plenario por valor de **\$4.000.000 de pesos**.

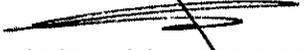
QUINTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0135

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede sobre la existencia de títulos judiciales por valor de **\$1.035.145** pesos y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de monto cuantía del **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **MARELIS DEL SOCORRO BERRIO GARCIA** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ENTREGAR a la parte actora los títulos judiciales obrantes en el plenario por valor de **\$1.035.145** pesos.

QUINTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7 30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0227

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra **DIANA MILENA BAYONA MARTINEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

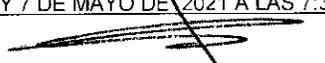
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0347

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO II ETAPA P.H.**, contra **GABRIEL PORTELA** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medida s cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

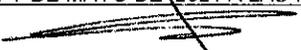
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

219

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0459

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de monto + cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **YENNY DURLEY IBAÑEZ DUARTE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

CUARTO: Sin costas a las partes.

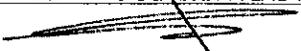
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en firme definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0517

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CONDE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

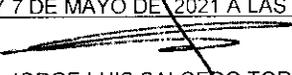
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7.30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0527

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RUBEN ARTURO BELTRAN SIERRA** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

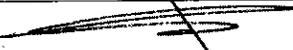
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

84

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0536

Comoquiera que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido en auto del 15 de noviembre de 2016; y cumplidos los presupuestos para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del **ALVARO ORLANDO BELTRAN ORJUELA** contra **DENIS ANDREA HOYOS MUÑOZ, EDIER TORRES DUCUARA y EDUARDO RUEDA HERRERA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

130

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0562

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MARTHA CECILIA PARDO MACIAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

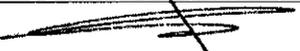
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7 30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0751

En atención a lo peticionado por la demandada, se pone de presente que es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional donde ha puntualizado que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas o particulares, y no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, pues viene sosteniendo que el mencionado derecho *"no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"*, dado que *"el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio"*.

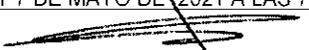
No obstante lo anterior, visto el informe secretarial que antecede donde se deja constancia que para este proceso no obran títulos judiciales y revisada la documental allegada (f. 9), se observa que los descuentos realizados por FIDUPREVISORA S.A. y puestos a disposición del Banco Agrario de Colombia, corresponden al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, razón por la cual no se puede acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7.30 A M


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

175

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0777

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **NELSON ENRIQUE ROMERO CRESPO y BLANCA CIELO MONROY LOAIZA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7.30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0851

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **EDISSON CAMILO CASTIBLANCO MAYORGA y ANA JUDITH RODRIGUEZ MATAMOROS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

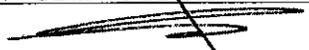
CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0917

Comoquiera que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido en auto del 15 de noviembre de 2016; y cumplidos los presupuestos para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ARRAYANES P.H.** contra **LUZ DIOMIRA VARGAS ROA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

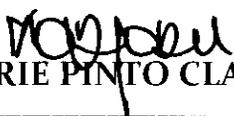
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

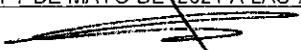
QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

12

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0917

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y en el momento procesal oportuno que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en auto del 4 de marzo de 2021 (f. 10). Por tanto, el informe de gestión rendido agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

AA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0087

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DANIEL FELIPE URREGO REY** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

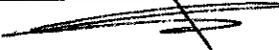
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7 30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0093

Atendiendo la solicitud que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.F., se dispone corregir la parte resolutive del auto de terminación del proceso del 8 de abril de 2021 (f. 157), el cual quedará así:

"RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **ANDRES GIOVANY VELANDIA y JENNY MARCELA AMAYA PULIDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación allegada como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de la documental que sirvió de base en la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes."

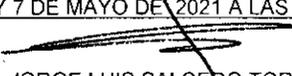
En lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0154
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo solicitado en el escrito previo por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía de **R.V. INMOBILIARIA S.A.**, contra **JEISSON DAVID CASTRO SOTO** por **CARENCIA ACTURAL DEL OBJETO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

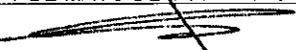
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

7

97

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0294

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:25 p.m. del día 30 de abril de 2021.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

180

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0295

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

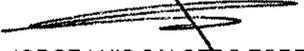
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

134.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0296

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MIGUEL ANGEL CASTRO SARMIENTO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del pagaré No. 20990201634:

1.1. Por la suma de **\$26.221.486,⁵²** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,35%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$524.921,³²** por concepto de **CINCO (5)** cuotas vencidas y no pagadas en entre el **24 de Noviembre de 2020 al 24 de Marzo de 2021**, relacionadas en los numerales "1, 4, 7, 10 y 13" de las pretensiones del escrito de subsanación.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **19,35%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.350.660,²³** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del **12.90% e.a.** relacionados en las pretensiones "2, 5, 8, 11 y 14" de la subsanación la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-210471**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15

HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6.

34

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0297

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

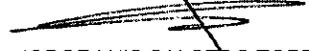
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0298

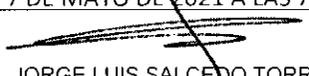
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

38

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0299

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:56 p.m. del día 30 de abril de 2021.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.

143

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0300

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 22 de Abril de 2021.

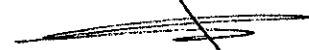
Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte 10 causales, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues el memorial allegado da cumplimiento únicamente a las tres primeras, pasando por alto las demás requeridas, incluso omitiendo allegar la documental solicitada.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7.30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7.

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0301

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **HUMBERTO DE JESUS CAUSIL CEBALLOS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del pagaré No. 10766141:

1.1. Por la suma de **\$27.996.138,¹¹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,26%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$958.383,³⁸** por concepto de **SEIS (6)** cuotas vencidas y no pagadas en entre el **15 de Octubre de 2020 al 15 de Marzo de 2021**, relacionadas en los numerales "2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6" de las pretensiones del escrito de subsanación.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,26%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.305.499,¹⁷** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del **9.51% e.a.** relacionados en el literal a) de cada una de las pretensiones 2 de la subsanación la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-156976 (antes 50S-40645601)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **GESTICOBANZAS S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0302

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **FRANCISCA ACOSTA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del pagaré No. 199173963834:

1.1. Por la suma de **\$5.454.617,⁷¹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **28,09%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2. Contenido del pagaré No. 30019639263:

2.1. Por la suma de **\$13.626.630,⁸⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$3.612.933,³⁹** por concepto de **DOCE (12)** cuotas vencidas y no pagadas en entre el **6 de Mayo de 2020 al 6 de Abril de 2021**, relacionadas en el literal "B" del escrito de demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés legal máxima permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio,

desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$3.037.815,²³** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del **23.50% e.a.** relacionados en el literal "B" de la demanda.

3. Contenido del pagaré No. 4570213808225628:

3.1. Por la suma de **\$4.051.336,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **25,96%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 6 de abril y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051- 104682 (antes 50S- 40477159)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

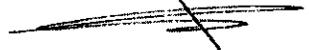
Se reconoce personería al abogado **HERNAN MANRIQUE CALLEJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0303

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

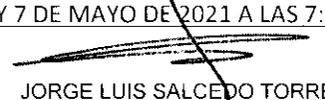
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0304
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

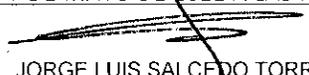
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0305

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CARMEN CECILIA TORRES BARRERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del pagaré No. 101235923:

1.1. Por la suma de **\$14.244.322,⁷⁹** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.880.333,³¹** por concepto de **VEINTITRES (23)** cuotas vencidas y no pagadas en entre el **15 de Mayo de 2019 al 15 de Marzo de 2021**, relacionadas en el numeral "3" de las pretensiones del escrito de subsanación.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.110.566,⁸⁵** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del **9.5% e.a.** relacionados en las pretensiones "5 del escrito de subsanación la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-160874 (antes 50S- 40651853)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

07.

22/1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0306

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LILIANA PARDO MORA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del pagaré No. 05700456800053411:

1.1. Por la suma de **\$11.432.263,00** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **19,02%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$639.752,76** por concepto de **CINCO (5)** cuotas vencidas y no pagadas en entre el **5 de Diciembre de 2020 al 5 de Abril de 2021**, relacionadas en el numeral "tercera" de las pretensiones del escrito de subsanación.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **19,02%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$585.246,71** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del **12.68% e.a.** relacionados en la pretensión "tercera" del escrito de subsanación la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-122397 (antes 50S- 40569735)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17

241

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0307

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **MICHAEL DAVID RAIRAN CARRILLO y SHIRLEY PAOLA GUZMAN ACOSTA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.)**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del pagaré No. 05700480200066419:

1.1. Por la suma de **\$ 22.389.718,⁷²** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.353.074,⁴⁹** por concepto de **OCHO (8)** cuotas vencidas y no pagadas en entre el **10 de Septiembre de 2020 al 10 de Abril de 2021**, relacionadas en el numeral "*tercera*" de las pretensiones del escrito de subsanación.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **20,25%**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.797.865,²⁵** por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** relacionados en la pretensión "*tercera*" del escrito de subsanación la demanda.

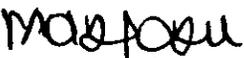
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-124034 (antes 50S- 40569735)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7.30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

210

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0308

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ALICIA AYALA MENDOZA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del pagaré No. 52186825:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **102.591,8967 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$28.686.639,⁸²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.761,4664 UVR** por concepto de **OCHO (8)** cuotas vencidas y no pagadas desde el **15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de abril de 2021**, relacionadas en la pretensión "segunda." de la subsanación demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$769.928,⁸⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.147,2378 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de abril de 2021, relacionados en las pretensión "segunda." de la

subsanción demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$877.486,⁴¹** pesos m/cte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051- 137968 (antes 50S- 40607866)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **GESTICOBRAZAS S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0309

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. ibídem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL LORETTO PARQUE RESIDENCIAL I ETAPA P.H.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MONROY Y PARDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la Factura No MOPA-37

1.1. Por la suma de **\$901.544.00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 20 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

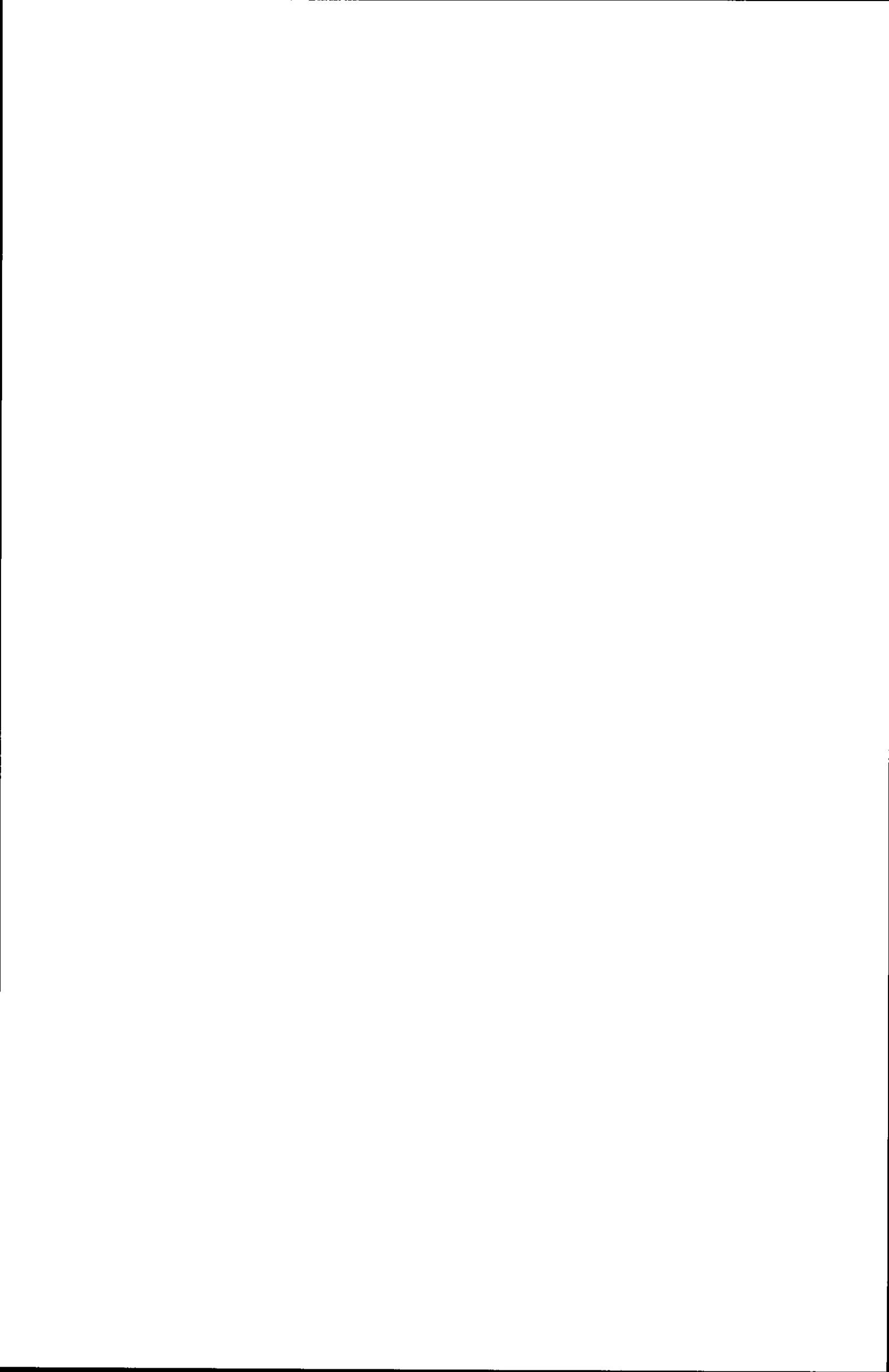
Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS PARDO VARGAS** para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



38

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Laboral No. 5-2021-0310

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales, el Despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** impetrada por **LAURA MARIANA GOMEZ BENAVIDES** en contra del **CONJUNTO RESIENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS P.H.**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

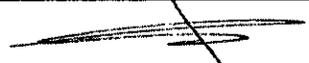
NOTIFÍQUESE de la demanda como lo consagra el artículo 41 del C.P.T.S.S; y de conformidad con el artículo 70 ejusdem, se señala la hora de las 8:30 Am., del día 30 del mes julio del año dos mil diecinueve (2019), para que concurra a este Juzgado y ejercite su derecho de defensa, en la cual se dará aplicación al artículo 72 íbidem.

Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS PARDO VARGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6.

10

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0311

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

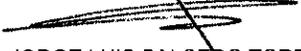
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Declarativo No. 5-2021-0312
(Prescripción Extintiva de Obligación Hipotecaria)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 82, 90 y 390 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA** promovida por **LUIS EDUARDO PATIÑO AGUDELO Y CLARA INÉS PATIÑO AGUDELO** contra **ISMAEL CORTES ACOSTA Y ESTHER ALEJANDRINA PLATA DE CORTES.**

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con los arts. 391 y siguientes del Código General del Proceso.

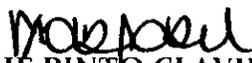
Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma planteada en los artículos 291 y 292 del ibidem.

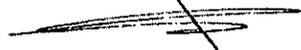
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 391 ejusdem.

Se reconoce personería a la abogada **AURA CAMILA BARRAGAN VEGA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

17.

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0313

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CARLOS JULIO RINCON MORENO y JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Contenido del pagaré No. 79827795:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **15.767,3981 UVR** por concepto de **DIECISEIS (16)** cuotas vencidas y no pagadas desde el **5 de junio de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2020**, relacionadas en la pretensión "1)" de la subsanación demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4.396.879,²⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **6.37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.358,6897 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2020, relacionados en las pretensión "3)" de la subsanación demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$378.882,⁷²** pesos m/cte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-53987 (antes 50S- 40107152)**, objeto de

hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15
HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Seis (6) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0314

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y **430 ib.**, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra **TEIRIN OSDELY ADRIANZA HERNANDEZ y EVELYN KATERY OCANDO CHACIN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 7 de diciembre de 2019:

1.1.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de febrero de 2020.

1.2.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de marzo de 2020.

1.3.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de abril de 2020.

1.4.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de mayo de 2020.

1.5.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de junio de 2020.

1.6.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de julio de 2020.

1.7.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de agosto de 2020.

1.8.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2020.

1.9.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de octubre de 2020.

1.10.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de noviembre de 2020.

1.11.- Por la suma de **\$450.000,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de diciembre de 2020.

1.10.- Por la suma de **\$1.350.000,00 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

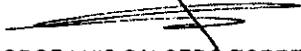
NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.15

HOY 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario